

TRANSPORTE DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS

NORMAS PARA LA CIRCULACIÓN DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS

- Dec-ley 779-95 anexo LL: Normas
- Artículo 1: La Comisión Nacional de Transito y Seguridad Vial, es el Organismo Nacional competente facultado para modificar y disponer las normas de especificación técnica a las que deben ajustarse los componentes de seguridad de vehículo.

1-DEFINICIONES

- 1.1- Maquinaria Agrícola
- 1.2- Unidad tractora
- 1.3- Tren

2-CONDICIONES GENERALES PARA LA CIRCULACIÓN

- 2.1- Se realizará exclusivamente durante las horas de luz solar.
- A) Por caminos auxiliares.
- B) Por el extremo derecho de la calzada.
- 2.2- Cada tren deberá circular a no menos doscientos metros (200 mts.).
- 2.3- Está prohibido: a) circular con lluvia, neblina, niebla, nieve, etc., oscurecimiento por tormenta.
- b) Estacionar sobre la calzada o sobre la banquina, o en aquellos lugares donde dificulten o impidan la visibilidad a otros conductores.
- c) Circular por el centro de la calzada, salvo en caminos auxiliares
- e) Efectuar sobrepasos.

3-REQUISITOS PARA LOS EQUIPOS

- 3.1- Para la circulación deben ser desmontados todas las partes fácilmente removibles, o que constituyan un riesgo para la circulación
- 3.2- La unidad tractora deberá tener freno capaz de hacer detener el tren a una distancia no superior a 30 mts.
- 3.3- El tractor deberá tener una fuerza de arrastre suficiente para desarrollar una velocidad mínima de 20 km/hora.
- 3.4- El tractor debe poseer 2 espejos retrovisores planos, uno de cada lado, que permitan tener visión completa hacia atrás y de todo el tren.
- 3.5- No se exigen paragolpes en la cosechadora y en el acoplado intermedio, pero sí en la parte posterior del tren.

- 3.6- Cuando el último acoplado sea la cinta transportadora, debe colocarse el carrito (de combustible, herramientas, etc.) debajo de la cinta, cumpliendo la función de paragolpes, en este caso el cartel de señalamiento, se colocará en el carrito.
- 3.7- Todos los componentes del tren deben poseer neumáticos, en caso contrario deben transportarse en carretón o sobre tráiler, igual que cualquier elemento que resulte agresivo o que constituya un riesgo para la circulación.
- 3.8- Debe poseer como máximo, enganches rígidos y cadenas de seguridad en prevención de cualquier desacople.
- 3.9- El tractor debe poseer luces reglamentarias, sin perjuicio de la prohibición de circular durante la noche.

4-SEÑALAMIENTO

- 4.1- El tractor debe contar, además de las luces reglamentarias con una baliza intermitente, de color amarillo ámbar, conforme a la norma respectiva, visible desde atrás y desde adelante. Esta podrá reemplazarse por una baliza delantera y otra trasera cuando desde un punto no cumpla la condición de ser visible desde ambas partes.
- 4.2- Deben colocarse 4 banderas, como mínimo de 50 cm por 70 cm de colores rojo y blanco a rayas a 45° y 10 cm de ancho, confeccionada con telas aprobadas por normas IRAM.
- 4.3- En la parte posterior del último acoplado debe colocarse un cartel que tenga como mínimo 1 mt. De altura por 2,50 mts. de ancho, correctamente sujeto. El mismo deberá estar confeccionado sobre una placa rígida en material reflectivo, con franjas a 45° de 10 cm. De ancho de color rojo y blanco.

5-DIMENSIONES

- 5.1- El ancho máximo de la MA para esta modalidad de transporte es de 3,50 mts., para MA que supere dicho ancho deberá ser transportada por carretones.
- 5.2- Se establece un largo máximo de 25,50 mts. para cada tren.
- 5.3- Se establece una altura de 4,20 mts., siempre que en el itinerario no existan puentes, pórticos o cualquier obstáculo que impida la circulación por el borde derecho del camino.
- 5.4- La MA debe cumplir con las normas respectivas en cuanto a peso por eje.

6-PERMISOS

- 6.1- El permiso tendrá una validez d 6 meses, que debe coincidir con la vigencia de los seguros de responsabilidad civil de cada uno de los elementos que compongan el tren agrícola
- 6.2- La MA comprendida entre los 3,50 mts. y los 4,30 mts. deberá ser transportada en carretón debiendo contar para ello con un permiso especial. La MA que supere los 4,30 mts. de ancho, será considerada como una carga de dimensiones excepcionales; y deberá cumplir con las condiciones de seguridad que determine la autoridad competente.
- 6.2.1- Serán de aplicación las normas establecidas en los apartados 2, condiciones generales para la circulación y 3, requisitos para los equipos.
- 6.2.2- La MA deberá montarse sobre el carretón de manera de no sobresalir, en ambos laterales, más de un 50% en total de la trocha del carretón.

- 6.2.3- La MA deberá ser anclada al carretón de manera de garantizar su inmovilidad durante el transporte, debiendo asimismo certificar la estabilidad al vuelco del vehículo y su carga.
- 6.2.4- La unidad tractora, para los carretones agrícolas, deberá ser un camión y cumplir con los requisitos de la relación potencia peso.
- 6.2.5- La velocidad de circulación mínima será de 20 km/hora y no superará como velocidad máxima los 30 km/hora.
- 6.2.6- El largo, altura y pesos máximos para la MA que se transporta sobre carretón son las que corresponden a los vehículos especiales, en función de lo que permite la infraestructura vial y la seguridad de circulación.

- 6.2.7- El permiso podrá ser tramitado por terceros, en la forma que determine la autoridad competente debiendo facilitarse la tramitación de la renovación, la que podrá efectuarse por vía fax u otra que se establezca al efecto.
- 6.2.8- El permiso para el transporte de MA sobre carretón (para maquinas entre 3,50 y 4,30 mts. de ancho), tendrá una validez de 3 meses y podrá ser renovado, una sola vez, por igual período. En el permiso deben figurar la totalidad de rutas y tramos para las que se autoriza la circulación durante el período de validez del mismo.
- 6.2.9- El vehículo especial deberá circular acompañado 50 mts. por delante por un vehículo guía. Dicho vehículo deberá ser un automóvil o camioneta que circulará portando una baliza amarilla intermitente en su techo, y las balizas reglamentarias del vehículo permanentemente encendidas. Como así también en los 4 extremos banderas aprobadas.
- 6.2.10- Cuando el vehículo especial deba invadir la calzada opuesta, el vehículo guía deberá actuar controlando el tránsito de manera de alertar a los conductores que circulan en sentido inverso.

- 6.2.11- El vehículo especial y el vehículo guía no formarán parte de trenes agrícolas, debiendo circular separados a 500 mts. de distancia de otros vehículos especiales o unidades tractoras.
- 6.2.12- En el vehículo especial debe instalarse 4 placas de 40 cm de ancho por 60 cm altura, en las 4 salientes de la carga, el señalamiento se complementa con 4 balizas reglamentarias amarillas. En la parte posterior un cartel reflectivo que tenga como mínimo de 2 mts. de ancho por 1,50 mt. De altura, borde rayado con franja roja y blanca a 45° de 10 cm de ancho; en el centro la leyenda sobre fondo blanco y con letras negras, precaución de sobrepaso, anchomts., largo....mts.
- 6.2.13- El propietario de la maquinaria autorizada debe firmar una copia del permiso y de la renovación con carácter de declaración jurada, asumiendo la responsabilidad de los daños y/o perjuicio de la responsabilidad que pudiere atribuirse al conductor del vehículo.



























